



Asamblea General

Distr. general
6 de septiembre de 2018
Español
Original: inglés

Septuagésimo segundo período de sesiones

Tema 34 a) del programa

Prevención de los conflictos armados: prevención de los conflictos armados

Carta de fecha 4 de septiembre de 2018 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas

Me dirijo a usted en relación con la invitación de las Misiones Permanentes de Qatar y Liechtenstein para celebrar el 27 de septiembre de 2018 un “acto paralelo” al septuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, titulado “Garantizar la justicia para Siria: la necesidad de rendición de cuentas para lograr una paz sostenible en Siria y la función del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente en el proceso”. Quisiera comunicarle algunos hechos con respecto a las constantes acciones destructivas de esos dos Estados Miembros en relación con la promoción del denominado “Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente”, a pesar de que su creación constituyó una violación flagrante de la Carta de las Naciones Unidas:

a) En primer lugar, quisiera reafirmar que la evaluación que hago en la presente carta no constituye un reconocimiento del denominado “Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente” ni la aceptación de ninguna de sus acciones o mandatos. Un número considerable de Estados Miembros comparte la posición del Gobierno de Siria de no reconocer este mecanismo e incluso se niega a tratar con él o a reconocer sus mandatos. El Gobierno de mi país y los Gobiernos de esos Estados Miembros han informado previamente al Secretario General de las Naciones Unidas de esa posición en muchas cartas sobre esta cuestión;

b) El Gobierno de Siria ha puesto de manifiesto que la resolución 71/248 de la Asamblea General, no consensuada, que condujo a la creación de dicho “Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente”, constituyó una violación del Artículo 12 de la Carta, en el que se establece lo siguiente: “Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad”. Es bien sabido que el Consejo de Seguridad sigue desempeñando plenamente sus responsabilidades y mandatos con respecto a Siria, y, por lo tanto, la Asamblea General no tiene el mandato de adoptar medidas en esta cuestión;

c) La otra violación grave se refiere al hecho de que la Asamblea General no tenía inicialmente el mandato de establecer un mecanismo de este tipo, ya que dicho



mandato recaía exclusivamente en el Consejo de Seguridad, de conformidad con las disposiciones y principios de la Carta. Por consiguiente, la resolución 71/248 de la Asamblea General constituyó un grave precedente jurídico de adopción de una práctica anormal en el marco de las Naciones Unidas. Recordemos que, desde la creación de las Naciones Unidas, la Asamblea General nunca ha establecido un mecanismo de este tipo;

d) Al denominado “Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente” se le han otorgado una amplia gama de facultades con arreglo a la resolución 71/248, lo cual es una prerrogativa de la Fiscalía General como órgano judicial nacional de cada Estado. Desde un principio, la Carta no confería a la Asamblea General ningún mandato ni competencia en relación con enjuiciamientos o investigaciones penales o con el apoyo a una investigación penal. Sobre esta base jurídica, la Asamblea General no está facultada para crear un órgano con facultades de las que no dispone ni tiene la autoridad inherente para establecer un órgano de este tipo. Le invito a que examine con detenimiento lo dispuesto en los Artículos 10, 11, 12 y 22 de la Carta, en los que se definen de manera inequívoca los mandatos de la Asamblea General;

e) Es bien sabido que la norma jurídica básica que rige la prestación de asistencia técnica jurídica por las Naciones Unidas a cualquier Estado Miembro exige que el Estado de que se trate la solicite. Con respecto al establecimiento de este “Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente” ilegal, cabe señalar que el Gobierno de la República Árabe Siria no ha presentado ninguna solicitud de asistencia. Por el contrario, la creación de este “Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente” se llevó a cabo mediante un proceso excluyente y carente de transparencia dirigido por las Misiones Permanentes de Qatar y Liechtenstein, que ya han adoptado una actitud desequilibrada y deshonestas con respecto a lo que está ocurriendo en mi país, hasta el punto de apoyar y financiar el terrorismo y tolerar a sus partidarios;

f) Huelga decir que los Gobiernos de los países que están patrocinando, financiando y promoviendo este mecanismo ilegal y tratando de proporcionarle pruebas y testigos falsos son los mismos que obstruyen la solución política y han apoyado el terrorismo en Siria desde el primer día. Además, algunas instituciones bancarias de esos países están llevando a cabo operaciones de blanqueo de dinero, que procede de acuerdos relativos al gas y al petróleo de Qatar y se utiliza para financiar el terrorismo y el comercio de armas destinadas a grupos terroristas;

g) Sobre la base de lo que antecede, la resolución 71/248 de la Asamblea General, no consensuada, vuelve a infringir la Carta de las Naciones Unidas, en particular su Artículo 2. Estas infracciones constituyen una grave violación del principio de la igualdad soberana de todos los Estados Miembros de la Organización y el principio de no injerencia en sus asuntos internos, ambos consagrados en el Artículo 2 de la Carta;

h) Estas graves infracciones jurídicas constituyen una clara violación de los principios y disposiciones de la Carta. En consecuencia, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

i) El denominado “Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente” no puede considerarse un órgano subsidiario establecido por la Asamblea General. Por consiguiente, el Secretario General de las Naciones Unidas no puede adoptar ninguna decisión respecto del nombramiento de un presidente o vicepresidente de dicho “Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente” ni se le puede asignar una “secretaría”;

ii) No se puede conferir ninguna condición jurídica a ese “Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente”;

iii) El denominado “Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente” no tiene capacidad para concertar acuerdos con Estados Miembros u otras entidades;

iv) Las Naciones Unidas no pueden aceptar contribuciones voluntarias o asignaciones presupuestarias para apoyar el establecimiento y funcionamiento de un mecanismo de este tipo;

v) Sobre la base de todo lo anterior, no se podrá admitir ninguna información o prueba obtenida, fundamentada, preservada o analizada por ese “mecanismo” en futuros procesos penales, habida cuenta de que su creación fue un acto sumamente politizado, sin dimensión jurídica alguna;

i) Quisiera recordarle que la actual situación en la República Árabe Siria se encuentra en una etapa delicada. El proceso político bajo los auspicios de las Naciones Unidas está avanzando, pero con cautela y fragilidad, debido a que algunos Gobiernos que han apoyado el caos y el terrorismo en Siria insisten en interferir en los asuntos internos de Siria y ejercer más presión sobre el Gobierno de Siria y sus aliados en su guerra contra el terrorismo mundial, representado por las amenazas del “Dáesh”, “Al-Qaida”, “el Frente Al-Nusra” y otros grupos terroristas afiliados a ellos;

j) Las Naciones Unidas tienen el deber de preservar su neutralidad y credibilidad como facilitadoras del proceso político en Siria. Lamentablemente, han optado por someterse a la presión política y financiera y las prácticas de polarización de algunos Estados Miembros, especialmente de los Gobiernos que han decidido apoyar y promover el denominado “Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente” con el pretexto de lograr la justicia en Siria. Esos Gobiernos declaran abiertamente hoy en día que obstaculizarán el regreso a sus hogares de los refugiados y desplazados sirios y evitarán la financiación para la reconstrucción en Siria hasta que logren llevar a la práctica sus propias agendas políticas en Siria.

Para concluir, quisiera asegurarle que el Gobierno de la República Árabe Siria tiene plena capacidad, con sus instituciones jurídicas y judiciales, para lograr la justicia y la rendición de cuentas sin injerencias externas y destructivas. En mi calidad de Representante Permanente de la República Árabe Siria, es mi deber señalar a su atención las graves consecuencias jurídicas y políticas de los intentos tendenciosos por promover ese mecanismo. Este constituiría un peligroso precedente jurídico de manipulación del derecho internacional y sus principios e incluso se convertiría en un modelo que podría aplicarse en otros países.

Agradecería sobremanera que la presente carta fuese distribuida como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 34 a) del programa.

(Firmado) Bashar **Ja’afari**
Embajador
Representante Permanente